

RAD. No. 2021-00526-00.

EJECUTIVO PRENDARIO.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Abril de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA**, con facultades expresas para recibir, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Prendaria, por pago total de la obligación adeudada y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la siguiente medida cautelar decretada en el presente litigio, consistente en:

1. Embargo y secuestro previo del Móvil de propiedad de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER VERGARA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.868.010, discriminado con las siguientes características: Marca: **CHEVROLET**, Línea: **ONIX**, Color: **NEGRO METALIZADO**, Modelo: **2020**, Motor No. **JTW008874**, Tipo de servicio **PARTICULAR**, serie: **9BGK48T0LG119883**, Placas: **HSL-936**, Clase: **AUTOMOVIL**, Tipo **HATCH BACK**, decretada en proveído de fecha 10 de Diciembre de 2021, y comunicada mediante oficio No. 0035, del doce (12) de enero de 2022. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e188848892c7f45b978007c52402b63c36fb3d1645580cd10a0451e56c852**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**